

as medidas y estudios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en ella.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de julio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1966.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castriellón Muñoz.

LEY 35 DE 1966

(julio 25)

por la cual la Nación contribuye a la financiación y ampliación de la red de alcantarillado de la ciudad de Armenia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000.00), a la financiación de la ampliación de la red de alcantarillado y colectores de aguas negras de la ciudad de Armenia, según los planes y proyectos elaborados por las Empresas Públicas de dicha ciudad.

Artículo 2º El pago de la contribución que por el artículo anterior se decreta, se hará en el curso de los próximos cinco años, a razón de tres millones de pesos por cada Presupuesto anual.

Artículo 3º Las partidas correspondientes serán incluidas en los Presupuestos de las vigencias inmediatamente siguientes a la aprobación de la presente Ley. Caso contrario, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios, contratar empréstitos, realizar todas las gestiones encaminadas a la efectividad de la misma.

Artículo 4º El auxilio de que trata el artículo primero será pagado a las Empresas Públicas Municipales de Armenia, y la Contraloría General de la República controlará la inversión de los fondos nacionales a que la presente Ley se refiere.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de junio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1966.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castriellón Muñoz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se aprueban unas reformas estatutarias

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 2268 DE 1966

(Julio 7)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una Fundación.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Humberto Mesa González, en su carácter de apoderado especial de la "Fundación Gabriel Echavarría", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada Fundación, modificaciones que fueron acordadas por el Consejo Administrativo de la entidad en su reunión del día 30 de marzo de 1966, y que consisten en adoptar como estatutos que en el futuro han de regir la entidad, las disposiciones cuya copia se incluye en la misma Acta.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copia auténtica del Acta número 5 correspondiente a la sesión del Consejo Administrativo de

la entidad celebrada en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que dicho Consejo impartió a los nuevos estatutos de la Fundación;

Que la entidad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 4346 de 1963, providencia que fue publicada en el Diario Oficial número 31292 de fecha 12 de febrero de 1964;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden público, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es el caso de acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la persona jurídica denominada "Fundación Gabriel Echavarría", con domicilio en Bogotá, D. E., mediante la cual se adoptan como nuevos estatutos de la Fundación las disposiciones que se incluyen en el Acta número 5 de 30 de marzo de 1966.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 7 de julio de 1966.

Francisco Posada de la Peña. El Secretario General, encargado, Luis Carlos Daza Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 89279. Derechos, \$ 150.00. 8-VII-66. Gloria E. Cifuentes S.

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 5490 DE 1965

(diciembre 16)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Soledad Vélez Escobar, en su carácter de Presidenta de la entidad denominada "Colegio Luis de Montfort", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca-, se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud copias auténticas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente auténticas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 9 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a la enseñanza y educación para sordomudos, mediante el establecimiento de talleres para el ejercicio de las labores manuales y el empleo de todos los medios indispensables a la readaptación de los educandos al medio social;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36, del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la institución en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Colegio Luis de Montfort", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha institución tiene la representación legal de la misma, según los estatutos. Este cargo lo ejerce en la actualidad la señorita Soledad Vélez Escobar, quien en efecto queda inscrita en los libros respectivos de este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1965.

Francisco Posada de la Peña. El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 89257. Derechos, \$ 150.00. 8-VII-66. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 2369 DE 1966

(julio 14)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Carlos J. Rivera y Luis Eduardo Corrales, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Iglesia de Dios Pentecostal Inc.", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitan de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias auténticas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos cuyo texto se inserta en la última de dichas actas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 6 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a difundir la Palabra de Dios, a través del consejo y la instrucción;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36, del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la institución en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Iglesia de Dios Pentecostal Inc.", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de dicha institución, señor Carlos J. Rivera, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de julio de 1966.

Francisco Posada de la Peña. El Secretario General, encargado, Luis Carlos Daza Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 100.00 (Ley 24 de 1963).

Almacén de Publicaciones. Recibo 89510. Derechos, \$ 150.00. 16-VII-66. Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se hacen unos traslados dentro del Presupuesto vigente

DECRETO NUMERO 1799 DE 1966

(julio 15)

por el cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia de 1966 (Ministerios de Justicia, Educación Nacional y Comunicaciones), por \$ 1.344.767.00.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto-ley número 1675 de 1964, sobre normas orgánicas del Presupuesto Nacional, dispone que los créditos adicionales destinados a pagar gastos ocasionados durante el estado de sitio declarado por las causas previstas en el artículo 121 de la Constitución Nacional, para los cuales no se hubiera incluido partida en el Presupuesto, serán abiertos conforme a las normas del citado Decreto, o en la forma que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros lo decidan, lo cual también es aplicable a los traslados presupuestales que deban hacerse, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2651 de 1965;

Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 2662 de 1965, por medio del cual dispuso que, cuando el Presidente de la República y el Consejo de Ministros consideren que la urgencia lo impone, los créditos adicionales y las traslados presupuestales se harán, durante la vigencia del régimen del estado de sitio, por medio de decretos ejecutivos, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación del Consejo de Ministros y con el requisito de la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad por parte del Contralor General de la República;

Que para la buena marcha de la Administración Pública y a fin de agilizar el manejo del Presupuesto, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros han considerado la urgencia, y éste último impartido su aprobación a unos traslados presupuestales dentro de las apropiaciones para gastos de los Ministerios de Justicia, Educación Nacional y Comunicaciones;

Que para amparar estas operaciones presupuestales el Contralor General de la República ha expedido los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 24, 25, 26 y 27 de 1966, por un valor igual al que se trata de transferir, y

Que se han llenado los requisitos legales para la tramitación de esta clase de negocios,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1966: